



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 017-2010-MPV

Virú, 16 de julio del 2010.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, en su Sesión Ordinaria N° 012-2010 de fecha 28Jun2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por nuestro país, establece que todos los Estados partes, respetarán los derechos acordados en esta Convención y asegurarán su aplicación sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, la opinión política, el origen étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;

Que, el citado cuerpo normativo así como nuestra legislación nacional, establecen que el niño y la niña, serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho desde que nacen a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser ciudadanos por ellos;

Que, los artículos 2° y 6° de nuestra Carta Magna, establecen que todas las personas tienen derecho a la identidad y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, quedando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad;

Que, el art. 19° del Código Civil, determina que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre y que éste, incluye los apellidos;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, establece que en toda medida concerniente al niño o adolescente que adopte el estado, a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, establece que el derecho al nombre y la identidad es un derecho humano y su respeto y aplicación, constituye un imperativo para el accionar del Estado, basado en un estado de derecho, que promueve y hace respetar las decisiones que se toman para que se respeten los derechos constitucionales de la persona;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Que, la situación de indocumentación en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes, mujeres y varones, los coloca en una posición de desventaja respecto a sus padres, manteniéndolos en el círculo de pobreza y discriminación del cual no son ajenos;

Que, la situación de invisibilidad de las niñas, niños y personas adultas, cuyo nacimiento no ha sido inscrito; incrementa para ellos el riesgo de vulneración de sus derechos y los expone al abuso y a la explotación;

Que, el gran porcentaje de mujeres indocumentadas, están contribuyendo a la exclusión de la sociedad tanto de ellas como de sus hijos, porque al no tener documentos personales, tampoco pueden inscribir a sus hijos ante el Registro Civil, agudizando y empeorando su situación;

Que, la Ley N° 26497 "Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen la gratuidad de la inscripción de nacimientos ordinarios y extraordinarios, y es más, prohíbe el cobro de formularios;

Que, la Ley N° 29462, establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento, de la copia certificada del Acta de Nacimiento para tramitar el Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que, los Gobiernos Locales tiene la responsabilidad de cautelar y de promover programas sociales de defensa de los derechos ciudadanos: Del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor y de establecer en convenio con la RENIEC la Oficina de Registro Civil, tal como lo disponen los incisos 2.4, 2.7 y 6.4 del art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que para la procedencia del derecho del cobro de tramitación, la entidad debe estar facultada para exigirlo a través de su Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, estando a lo expuesto, amparado en las atribuciones conferidas por el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad de los regidores asistentes y con dispensa del trámite de Dictamen de Comisión y de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA
QUE EXONERA DEL PAGO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS,
EXPEDICIÓN DE PARTIDA PARA DNI Y MODIFICA EL TUPA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Virú, en la parte que corresponde a la Inscripción de Nacimientos, en todas sus modalidades y Expedición de Partida de Nacimiento para trámite del Documento Nacional de Identidad; tal como se señala en el Anexo N° 1.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerar del pago por concepto de Inscripción Ordinaria y Extraordinaria de nacimientos en la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO TERCERO: Ampliar el plazo de inscripción de los nacimientos a 60 (sesenta) días calendarios de producido el mismo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ARTÍCULO CUARTO: Exonerar el pago por derecho de expedición de la primera Partida de Nacimiento, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO QUINTO: Expedir de manera gratuita, la copia certificada del Acta de Nacimiento, para la tramitación del Documento Nacional de Identidad (DNI), debiendo consignarse en la copia del Acta de Nacimiento la frase "**Válido solamente para la tramitación del Documento Nacional de Identidad**".

ARTICULO SEXTO: Exonerar del pago por concepto de entrega de Constancias de No Inscripción, a niños, niñas, adolescentes y adultos indocumentados que se encuentren en situación de extrema pobreza.

ARTÍCULO SEPTIMO: Establecer la gratuidad por concepto de Reinscripción de aquellas partidas de nacimiento que hayan sufrido destrucción total o parcial, por motivo de violencia política, desastre natural u otros hechos fortuitos o de fuerza mayor, siempre y cuando se cuente con autorización del RENIEC y con los requisitos de ley.

ARTICULO OCTAVO: Encargar a la Oficina de Registros Civiles, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe, encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y en Paneles Visibles de esta Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

Roger Cruz Alarcón
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
GDSySM
RRCC
Trámite Documentario
Imagen Institucional
Of. Informática
OPREI
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2010-MPV
QUE EXONERA DEL PAGO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS, EXPEDICIÓN DE PARTIDA PARA DNI Y MODIFICA EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

ANEXO N° 01

DENOMINACION	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO
INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS: A) Inscripción Ordinaria y Expedición de Primera Partida.	<ol style="list-style-type: none">1) Inscripción del nacimiento dentro de los 60 días calendarios.2) Certificado de Nacido Vivo, con sello y firma del Médico y sello de la Clínica, Hospital o Centro de Salud.3) Identificación de los Padres, DNI o Libreta Militar.	GRATUITO
B) Inscripción Extemporánea y Expedición de Primera Partida.	<ol style="list-style-type: none">1) Solicitud dirigida al Jefe de Registro Civil.2) Certificado de Nacido Vivo o cualquiera de los siguientes documentos:<ol style="list-style-type: none">a) Partida de Bautismo.b) Certificado de Matrícula Escolar con mención de los grados cursados.c) Declaración Jurada suscrita por 02 personas en presencia del Registrador.3) DNI de la persona que inscribe el nacimiento.	GRATUITO
EXPEDICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO PARA TRÁMITE DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)	<ol style="list-style-type: none">1) Solicitud dirigida al (la) Jefe de Registro Civil.2) Impresión de frase "Válido solamente para la Tramitación del Documento Nacional de Identidad".	GRATUITO